

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00158 00
Interlocutorio: No. 266*

De conformidad con el artículo 600 del C.G.P. y por ser excesivas, se niegan las nuevas medidas cautelares solicitadas, por cuanto en el presente asunto ya existe una medida cautelar perfeccionada, como lo es el embargo y secuestro de una cuota parte de un inmueble de propiedad del ejecutado, por lo tanto, deberá la parte ejecutante rematar dicho bien y solo en caso de no alcanzar a cubrirse la totalidad de la deuda perseguida sería viable la solicitud de nuevas medidas cautelares.

Por lo tanto, si el extremo demandante, persiste en el embargo de los rodantes enunciados en su solicitud, deberá desistir del embargo y secuestro ya practicado, ello con el fin de que las medidas cautelares no resulten ser excesivas, además, en la petición no acreditó siquiera sumariamente que el ejecutado sea el poseedor material del automotor sobre el que se solicitó la medida.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, aporte el respectivo avalúo del inmueble embargado y secuestrado, lo anterior para efectos de poder continuar con el trámite regular del presente asunto.

De no cumplirse con la carga impuesta, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 048
Fecha de notificación por estado 25/03/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f4ada4a7acb539cd95bb06229a6f573e5549e613eb772c37412a1ef47f28e6**
Documento generado en 24/03/2021 01:33:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>